



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a esta causa seguida contra Derlis Manuel F R por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en un allanamiento efectuado en el domicilio del prevenido -en el marco de la IPP 05-00-36166/21/00- se incautaron dos trozos compactos de marihuana, con un peso aproximado de novecientos noventa gramos, y tres aparatos de telefonía celular.

La magistrada local calificó el hecho como constitutivo del delito de almacenamiento de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que la investigación de esa figura pertenecería a su órbita de conocimiento.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues no surgiría de la causa prueba suficiente para entender que el hecho podría encuadrar en la figura de almacenamiento de estupefacientes.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas

típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (art. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, teniendo en cuenta la forma en que se encontraban acondicionados los estupefacientes, a lo que debe sumarse que no surge de las actuaciones que se hubieran hallado en el lugar elementos de corte o fraccionamiento de esas sustancias, no puede afirmarse que estuvieran destinados a un consumo inmediato, por lo que considero que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación (conf. Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel y otro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero 2015).

Buenos Aires, 23 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.03.2022 12:36:15